



04 de marzo del 2020  
**SINAC-AJ-CJ-004-2020**

Señora  
Grettel Vega Arce  
Directora Ejecutiva  
Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

**Asunto:** Solicitud de permiso de uso el Parque Ecológico por personas externas al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para el proyecto Bioalfa.

Estimada señora:

En atención a lo consultado en relación a la solicitud de uso del denominado Parque Ecológico por personas externas a la institución para desarrollar el proyecto de “Bioalfa” se procede a rendir el siguiente criterio jurídico:

Es importante señalar que a partir del 04 de abril del 2014 mediante escritura número 137 de la Notaría del Estado los inmuebles 4-236209-000, 4-236217-000, 4-236210-000, 4-236212-000, 4-33261-000 y 4-236219-000 fueron inscritos a favor del Estado representado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. La autorización de compra de dichos inmuebles fue con el fin de destinarlos a oficinas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación según consta en oficio DCA-3291 del 19 de diciembre del 2013 de la Contraloría General de la República.

Conforme a los inmuebles se enmarcan dentro de los denominados bienes patrimoniales del Estado que según la Procuraduría General de la República se definen de la siguiente manera:

*“En razón del régimen jurídico aplicable, tradicionalmente los bienes públicos se diferencian entre bienes de dominio público o demaniales y bienes públicos patrimoniales o de derecho privado. Tanto los bienes demaniales como los patrimoniales son bienes públicos, porque su titularidad corresponde a un ente público. Es el criterio subjetivo de su pertenencia el que determina el carácter público y la diferencia respecto de los bienes privado, a contrario, si los bienes no están destinados de un modo permanente a un uso público ni han sido afectos por ley a un fin público, puede considerarse que constituyen bienes patrimoniales de la Administración: son dominio privado de la Administración: construida como una categoría residual del dominio público, la de los bienes patrimoniales del Estado designa al conjunto de bienes de titularidad estatal que no forman parte de aquél y que tienen, por ello, “el carácter de propiedad privada” (art. 340 CC)”. C,*

1 / 4



*CHINCILLA MARÍN: Bienes Patrimoniales del Estado (Concepto y Formas de Adquisición por Atribución de Ley), Marcial Pons, Colección Garriguez & Andersen, Madrid, 2001, p. 44.” (Dictamen C-162-2004 del 27 de mayo del 2004)*

Además siguiendo el análisis conforme indica el artículo 261 del Código Civil:

"Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes en el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona".

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la demanialidad puede derivar del hecho de que un bien esté entregado al uso público, o bien, destinado a cualquier servicio público. En el primer caso, se trata de un bien de uso común general, que permite que cualquiera pueda utilizarlo sin que para ello requiera un título especial; el uso de uno no impide el de otra persona. Es el caso de las calles, plazas y jardines públicos, carreteras, caminos, de las playas y costas, entre otros. Pero puede tratarse de bienes destinados al servicio público. En este último caso, el elemento fundamental es la afectación. De modo que si los bienes no están destinados de un modo permanente a un servicio u uso público ni han sido afectos por ley a un fin público, puede considerarse que constituyen bienes patrimoniales de la Administración o dominio privado de la Administración. Se desprende de ello que si el bien, por su propia naturaleza, no puede ser destinado al uso público, sólo podrá considerarse demanial si está afecto a un fin o servicio público.

Por tratarse de bienes públicos patrimoniales forman parte de los fondos públicos en los términos del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone los "*fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos*" y por ende forman parte de la Hacienda Pública (según reza el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) y los principios que la rige, por lo que no existe una disposición irrestricta de dichos bienes y en cambio deben observarse una serie de controles por parte de la Administración.

Al respecto de dichos controles, la Procuraduría General de la República ha señalado en Dictamen C-050-2007 del 20 de febrero del 2007 indica:

*“Un sistema de control que tiene como uno de sus fines la protección y conservación del patrimonio público. Dentro de ese fin, se controla el manejo y uso de los fondos públicos, a efecto de asegurar que el adecuado manejo de los recursos públicos y su utilización se ajusten a las disposiciones de la ley pero también que sea eficaz y eficiente. Ergo, los fondos públicos deben ser usados y manejados conforme los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. El control debe evitar no sólo el uso ilegal o irregular del patrimonio público, sino también su despilfarro, su uso*

2 / 4

*indebido. En ese sentido, el bien público debe ser utilizado para el objeto por el cual se adquirió y, consecuentemente, respetando el fin público al cual puede haber sido destinado.*

*Aplicado lo anterior a los bienes inmuebles de la Administración, se sigue que esta tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para proteger, conservar tanto jurídica como materialmente sus edificaciones. Un deber que se aplica incluso si, por circunstancias externas, la Administración no utiliza directamente sus instalaciones. En caso de que las utilice, el uso y administración debe ser razonable y sujetarse a los principios de economicidad, eficacia y eficiencia. En consecuencia, las edificaciones deben contribuir a que la Administración cumpla con los fines públicos correspondientes y, por ende, satisfaga las necesidades de la colectividad". (Dictamen C- 050-2007 del 20 de febrero del 2007).*

### **En relación al caso concreto:**

A lo que se refiere al préstamo de instalaciones públicas del Parque Ecológico en cuanto al uso de las instalaciones es preciso señalar que deben considerarse los siguientes aspectos de interés:

En cuanto a los fines institucionales; como se indicó supra, dichos inmuebles fueron adquiridos para instalaciones del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el cual de conformidad al numeral 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 es un desconcentrado y participativo, con personería jurídica instrumental; que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y Energía. Por ende dichas instalaciones deben ser dedicadas al cumplimiento de los fines de ley asignados a la institución, lo cual se convierte en el primer filtro a utilizar por parte de la Administración al momento de analizar la conveniencia del prestado de las mismas. Lo anterior, tomando como base la normativa vigente y los fines de cada órgano u ente público solicitante a efectos de determinar si son coincidentes con los fines institucionales.

Toma relevancia señalar, que existen requisitos establecidos por la legislación vigente y que deben ser considerados por la institución al momento de otorgar un permiso de uso en atención a las posibles actividades de asistencia masiva a llevarse a cabo dentro de las instalaciones de su propiedad, a efectos de evitar eventuales responsabilidades de la Administración si se causa un daño (responsabilidad objetiva) y viceversa como no está regulado de acusarse algún daño a bienes públicos no es posible determinar responsabilidades; tal es el caso de pólizas de accidentes, permisos municipales, permisos del Ministerio de Salud, entre otros. Por lo que resulta de interés, que el SINAC antes de generar una autorización para el uso de instalaciones crear un Reglamento Interno, lineamiento o normativa que tenga como efecto más claridad al momento de analizar las solicitudes, y por ende se le presente un detalle exhaustivo de las mismas, a efectos de que el acto administrativo a emitir sea debidamente razonado y que considere las obligaciones derivadas frente a la institución como ante otras dependencias.

Además se debe de indicar, que existen dentro de las instalaciones del denominado “Parque Ecológico” áreas de cobertura boscosa a las cuales les aplica el régimen dispuesto en la Ley Forestal, artículos 13 al 18 de dicha normativa.

### **Conclusiones:**

- En cuanto a las instalaciones del denominado “Parque Ecológico” ubicados en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia fueron adquiridas con el fin de destinarlos a oficinas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y su naturaleza jurídica es de bienes públicos patrimoniales.
- Que existen dentro de las instalaciones áreas de cobertura boscosa sujetas al régimen de la Ley Forestal las cuales deben ser consideradas para su protección.
- No es factible préstamo de las instalaciones del denominado “Parque Ecológico” por parte de terceros previo a análisis y a falta de un reglamento interno, lineamientos o normativa por parte del SINAC que contemple el préstamo de las instalaciones en el denominado “Parque Ecológico”.

### **Recomendación:**

- En este en caso específico se recomienda buscar una opción de convenio que se ajuste y cumpla con la normativa en cuanto al ingreso de personas externas al Sistema Nacional de Áreas de Conservación que requieran un espacio para desarrollar un proceso específico que y que cuente con naturaleza jurídica para el resguardo de la institución en cuanto a responsabilidades que puedan surgir por el préstamo de la edificación.
- Además, se recomienda crear de manera conjunta un convenio, una normativa, reglamento interno o lineamientos por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación para regular el uso y préstamo de las instalaciones del denominado “Parque Ecológico” para personas externas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación que desarrollan proyectos específicos de interés nacional.

Atentamente,

Licda. Ariana Sánchez Gutierrez.  
**Asesoría Jurídica**

Licda. Karen Quesada Fernández  
**Jefa. Asesora Jurídica a.i**

CC. Archivo Departamento Legal